



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-36/2024 Y RI 39/2024 ACUMULADOS

**PROMOVENTES:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vista la cuenta** dictada en la presente fecha, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, informa la recepción del oficio **IEEBC/SE/1573/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado el veinticinco de marzo, remite copia certificada del escrito de petición presentado por el quejoso Movimiento Ciudadano el doce de marzo ante el propio Instituto, así como de la respuesta dada a dicho curso y su notificación.

Por otra parte, **vistos los autos** que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito, Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

### **1.1. Recurrentes**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que ambos fundan su acción.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**b) Oportunidad.** El acto impugnado consiste en el Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Municipios y Diputaciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California y su Anexo Único, el cual fue aprobado por el propio Consejo General el quince de marzo.

Asimismo, se advierte que los promoventes presentaron sus escritos de demanda el veinte de marzo ante la autoridad responsable, sin que pase inadvertido que en el cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el **proceso electoral local ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso comprendió del dieciséis al veintiuno de febrero, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado por el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación y personería.** Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Juan Carlos Talamantes Valenzuela y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en los informes circunstanciados.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúan los promoventes de los presentes recursos, toda vez que se trata de partidos políticos que se consideran afectados por una resolución emitida una autoridad electoral local, en términos de lo previsto en el numeral 297, fracción II, de la normativa electoral local.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**e) Medios de prueba.** De los escritos recursales, se advierte que los promoventes ofrecieron como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

## 1.2. Autoridad responsable

**a) Trámite.** De las constancias que obran en los expedientes, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de los presentes recursos de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus informes circunstanciados, escritos de demanda, así como las cédula de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia por parte de algún tercero interesado.

**b) Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Asimismo, con motivo del requerimiento efectuado por este Tribunal el veinticinco de marzo, allegó diversas documentales públicas mediante oficio **IEEBC/SE/1573/2024**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I, 311, fracciones I, VI y VII, y 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se tienen por recibidas las documentales que mediante oficio **IEEBC/SE/1573/2024**, remitió el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que se le tiene dando cumplimiento al auto de veinticinco de marzo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEGUNDO.** Se **admiten** los recursos de inconformidad, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.